



Resolución Sub - Gerencial

Nº 066-2023-GRA/GRTC-SGTT.

EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro, solicitud tramitada por la Empresa de Transportes «O&S LA JOYA DEL SUR S.A.C, con RUC 20455127034, representada por su Gerente General GINO OSCAR TORRES CARBAJAL con DNI N° 40970731, quien solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO REGULAR DE PERSONAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 3283613-5137971 y 3283613-5287808-22 de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, La Empresa de Transportes «O&S LA JOYA DEL SUR S.A.C», solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO REGULAR DE PERSONAS (pasajeros) en Ruta Arequipa – Camaná y viceversa, vía costanera (Matarani Quilca), para lo cual oferta vehículos: V8J964(2013), B7U966(2012), VBY957(2017), de la categoría M2 Clase III;

Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, mediante Notificación N° 86-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós notificó al transportista para que levante las observaciones formuladas. En efecto el representante legal de la citada empresa, a través del documento registro N° 3283613-5287808-22 absuelve la observación anexando croquis de ubicación de taller y licencia de funcionamiento; Declaraciones Juradas de acuerdo al Artículo 37º del RNAT; copia de Licencia de conducir vigente de la persona de Eusebio Bellido Mamani; e indica que ha solicitado baja de los vehículos VBY957 y V8J964, para lo cual agrega documento conforme se puede apreciar a fojas 279 del presente expediente;

Que, asimismo, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA a través de Actas de verificación presencial ha constatado, conforme consta a fojas 291 y 293 del presente expediente la ubicación y existencia de un counter número doce ubicado el inmueble Avenida Andrés Avelino Cáceres sector 2/sección 2 local La Llosa, distrito J.L.B.Y Rivero Provincia y departamento Arequipa; y Taller de Mantenimiento de las unidades de la empresa O&S La Joya del Sur SAC, ubicado Juventud ferroviario Mz E, Lt 1, cercado

Que, el numeral **3.11 Autorización, del Artículo 3º del RNAT define:** como «Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda. Asimismo, en el numeral **3.57 Ruta del Artículo 3º del mismo cuerpo legal define la ruta como:** «Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.» para el presente caso se constituye como punto de origen la ciudad de Arequipa y como destino final la provincia de Camaná, región Arequipa y constituye los tramos de la progresiva: 34A, 1S, 30(Matarani), 1S(Quilca), Camaná; con Itinerarios:



Resolución Sub - Gerencial

Nº 66 2023-GRA/GRTC-SGTT.

Arequipa-Peaje Uchumayo, Km 48, San José, Repartición(Moquegua), Matarani, Quilca Camaná;

Que, el numeral 59.1 del Artículo 59º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre establece con claridad que: «El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización.

Que, el numeral 3.25 del Artículo Tercero del RNAT define las **Condiciones de Acceso y Permanencia y señala que**: «Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.» Por su parte el numeral 16.1 del reglamento precisa «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.» Asimismo, el numeral 16.2 del Artículo 16º del citado cuerpo legal estipula: «El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, del resultado de la evaluación del expediente y análisis objetivo, razonable, realizada en mérito a los antecedentes, en el marco del Reglamento Nacional de Administración procede autorizar, conforme establece el sub numeral 20.3.2 del numeral 20.3 del Artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2009MTC, vigente y en concordancia con el Artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa. «Autorización a vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje y M2. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso neto vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la categoría M2 con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros , sin contar el asiento del piloto; en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III,...» En el presente caso los vehículos ofertados por la empresa O&S LA JOYA DEL SUR S.A.C., son de peso neto vehicular MENOR a 5.7 toneladas, Categoría M3 Clase III, es decir V8J964 de 2.5 toneladas, B7U966 de 3.2, VBY957 de 3.2 toneladas, respectivamente.

Que, en relación al vehículo ofertado VBY957, habilitado con el código 003271 hasta año 2030 en la empresa de transportes « O&S LA JOYA DEL SUR S.A.C »; de acuerdo a la información material obtenida, obrante a fojas 266,268,279,287, del presente expediente registra a nombre de la empresa de transportes «O&S LA JOYA DEL SUR SAC», los que serán habilitados para el transporte interprovincial de ámbito regional en la región Arequipa, por lo que es aplicable el numeral 42.1.3 del Artículo 42º y numeral 68.2 del Artículo 68º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece: «De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta



Resolución Sub - Gerencial

Nº 66 2023-GRA/GRTC-SGTT.

decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo.»

Que, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales, operativas contempladas en los artículos: 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º, 42º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias conforme a lo establecido en el numeral 16.1 del Artículo 16º del citado cuerpo legal, para prestar el servicio transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta solicitada; consecuentemente se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, a su vez, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que de la revisión y análisis de los antecedentes, en atención a expediente, y de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; Ordenanza Regional N° 239-Arequipa y Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificada por Ordenanza Regional N°453-Arequipa que aprueba el TUPA de la Gerencia Regional de Arequipa; e Informe N° 008-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa «O&S LA JOYA DEL SUR SAC » con RUC 20455127034, representada por su Gerente General, **Gino Oscar Torres Carbajal**, AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte regular de personas, pasajeros, en el ámbito interprovincial, regional en la ruta AREQUIPA-CAMANA y viceversa, vía Matarani-Quilca, autorizando (habilitando) los vehículos de placa de rodaje N° V8J964,B7U966 y VBY957; por el periodo de diez(10) años contados a partir de fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con las condiciones y requisitos exigidos en el RNAT y estar comprendidos en la Ordenanza Regional 239-Arequipa; de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 1 y 2 de la presente resolución

RAZON SOCIAL	«O&S LA JOYA DEL SUR SAC» RUC 20455127034
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional. Arequipa-Camaná y viceversa, vía Matarani-Quilca)
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 66 2023-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa-Peaje Uchumayo-Km48-La Repartición-San José-Matarani-Quilca-Camaná.
TERMINALES	Origen: Arequipa. Av. A.A. Cáceres Sector 2/ Sección 2-local La Llosa, distrito José L. B. Y Rivero prov y departamento Arequipa. Destino: Centro Poblado El Puente, Huacapuy, Sector Alto San Cristóbal Mz B, Lte 7 -Camaná (Terminal Terrestre Nº0123-2018-MTC/15)
FRECUENCIAS	Diarias. dos(02) diarias en cada extremo
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am y 10:00 am De Camaná : 04 00 am y 10:00 am.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos. V8J964(2013), B7U966(2012), VBY957(2017)
FLOTA OPERATIVA	DOS(02) vehículos: V8J964(2013), B7U966(2012)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBY957(2017). (fojas 165 del expediente)
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, con la finalidad de que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo a los vehículos de placa de rodaje **VBY957 y V8J964**

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL Anexo 1 y 2 que contiene información técnica en cuanto datos de la empresa, a los vehículos habilitados y conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **16 FEB. 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre**